



-2-  
21

ACUERDO No. 0046 de 1.9 21 SET. 1989

"Por el cual se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Catatumbo-Bari".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con el artículo 80. del Decreto Reglamentario 622 de 1977, la Reserva y Delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará de acuerdo con los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que según los artículos 80. del Decreto 622 de 1977 y 134 literal u) del Decreto 501 de 1989 corresponde al INDERENA reservar, alindar, delimitar, reglamentar y administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Yo, Secretario General del Instituto, en uso de sus facultades legales y estatutarias, autorizo que esta copia fotostática coincida con el documento que reposa en los archivos de INDERENA y que he tenido a mi vista.

22 OCT. 1989

"Por el cual se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Catatumbo-Bari".

Que igualmente se establece en el artículo 6o. mencionado, que la reserva deberá efectuarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el área a reservar reúne las características establecidas en el literal a) del artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, cumple con las finalidades contenidas en el artículo 328 ibídem. y cuenta con el concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Honorable Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reunida de manera extraordinaria el día 21 de septiembre de 1989.

ACUERDA:

Artículo 1o.- Declarar como Parque Nacional Natural Catatumbo-Bari la zona que se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción de los municipios de Convención, El Carmen, San Calixto, Teorama y Tibú, del Departamento de Norte de Santander, con un área aproximada de 158.125 hectáreas y singularizada por los siguientes linderos: se parte de la confluencia del Río Iki-Boki con el Río De Oro, donde se encuentra el mojón No. 1 con coordenadas X:1.517.300 metros, Y:1.113.430 metros; se sigue aguas abajo por el Río de Oro, hasta la confluencia con el Río Tomás, donde se encuentra el mojón No. 2, con coordenadas X:1.503.100 metros, Y:1.115.320 metros; por este río se continúa aguas arriba hasta la desembocadura del Río Tomás con el Río Brandy, donde se encuentra el mojón No. 3 con coordenadas X:1.487.500 metros, Y:1.113.250 metros; se continúa aguas arriba por el Río Brandy hasta encontrar su nacimiento, donde se ubica el mojón No. 4, con coordenadas X:1.483.100 metros, Y:1.107.940 metros; desde este punto se toma un azimut de 138º, hasta encontrar el mojón No. 5, con coordenadas X:1.482.100 metros, Y: 1.108.300 metros, donde nace una Quebrada NN; desde ahí se continúa aguas abajo hasta encontrar la desembocadura a la Quebrada Las Micas, lugar que se ubica el mojón No. 6, con coordenadas X:1.482.400 metros, Y:1.111.090 metros; por esta Quebrada "Las Micas" se continúa aguas arriba hasta encontrar su nacimiento, donde se encuentra el mojón No. 7, con coordenadas X:1.478.500 metros, Y:1.105.330 metros; desde este punto se toma un azimut de 179º hasta encontrar el punto donde se ubica el mojón No. 8, con coordenadas X: 1.478.300 metros, Y:1.105.330 metros, lugar donde nace la quebrada sin nombre; se continúa aguas abajo hasta la desembocadura en la Quebrada El Castillo, donde se encuentra el mojón No. 9, con coordenadas X:1.475.600 metros, Y:1.109.200 metros; se continúa aguas arriba por la Quebrada El Castillo, hasta encontrarse con la desembocadura al Río San Miguelito, donde se encuentra el mojón No. 10, con coordenadas X:1.471.500 metros, Y:1.105.420 metros; se continúa aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura en el Río Catatumbo, donde se encuentra el mojón No. 11, con coordenadas X:1.473.700 metros, Y:1.116.850 metros; por este Río Catatumbo se continúa aguas arriba, hasta encontrar el

22 OCT. 1992

"Por el cual se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Catatumbo-Bari".

Artículo 5o.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible realizar en un área del sistema de Parques Nacionales Naturales deberán estar precedidas del estudio Ecológico y Ambiental de que trata el artículo 28 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinara la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva.

Artículo 6o.- Autorizar al Gerente General del INDERENA, para llenar los vacios, interpretar y reglamentar las disposiciones de este acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7o.- El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, y en las Alcaldías respectivas en la forma prescrita en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Instrumentos Públicos del Círculo que corresponda, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 del 1970.

Artículo 8o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe, o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto No. 01 de 1984.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E. a los 21 SET. 1989

*Antonio Vera*  
PRESIDENTE  
JUNTA DIRECTIVA

*Quiroz*  
SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA

Como Secretario General del Instituto magisterial, que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos del InDERENA y que he tenido a mi vista.  
22 OCT. 1992